

CG269/2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 308/12**

Distrito Federal, 9 de octubre de dos mil trece.

**VISTO** para resolver el expediente número **P-UFRPP 308/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG628/2012**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once; mediante la cual, entre otras cosas, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, en relación con el Punto Resolutivo **NOVENO**, considerando **2.3**, inciso **ac**), conclusión **84**. A continuación se transcribe la parte que interesa:

*“**NOVENO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

**‘2.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.  
(...)**

**ac)** *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión 84, lo siguiente:*

**Conclusión 84**

*‘Se localizó un depósito del cual no fue posible identificar el origen del mismo, por un importe de \$208,000.00.’*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

*En relación a la subcuenta “Gastos por Comprobar”, se observó el registro de pólizas que amparaban recuperaciones de adeudos; sin embargo, omitió presentar la respectiva documentación soporte. Los casos en comento se detallan a continuación:*

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	RESPUESTA	REFERENCIA
CEN	PD-000016/05-11	Reintegro de Dinastía Automotriz Oaxaca, S.A.	\$208,000.00		(2)
DURANGO	PD-00002/01-11	Pago de Préstamo	50,000.00	“La Póliza señalada, fue entregada con la documentación del Of. SAFyPI/219/2012. (se anexa copia)”	(1)
SONORA	PE-019509/04-11	Pago al IMSS	2,672.22		(1)
PUEBLA	PD-00009/04-11	Anticipo para gastos de Administradora Hotelera	44,246.00	La póliza señalada, fue entregada con la documentación del Of. SAFyPI/219/2012. (se anexa copia)”	(1)
TOTAL			\$304,918.22		

*En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5052/12 del 28 de mayo de 2012, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, se solicitó al instituto político que presentara lo siguiente:*

- *Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.*

*Con escrito SAFyPI/368/2012 del 11 de junio de 2012, recibido por la Unidad el 12 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que se detalla en la columna "Respuesta" del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:*

*'Adjunto la integración a la Depuración de Cuentas por Cobrar del Comité Ejecutivo Nacional actualizada al 31-12-2011 y que le fue entregada mediante Of. SAFyPI/219/2012, de fecha 24 de Mayo de 2012 Informe Anual y que anexo en el presente oficio. De forma impresa y en medio magnético.'*

*De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó las pólizas referenciadas con (1) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte, razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto de estas pólizas.*

*Por lo que se refiere a la póliza PD-000016/05-11, por un importe de \$208,000.00, referenciada con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, el partido omitió presentar la póliza, así como su documentación soporte, razón por la cual, la observación quedó no subsanada por dicho importe.*

*En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7608/12 del 3 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:*

- *La póliza referenciada con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.*

*Con escrito SAFyPI/501/2012 del 10 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*‘Se adjunta PD.000016/05/11 de Dinastía Oaxaca, para su cotejo.’*

*De la revisión a la documentación proporcionada, se constató que presentó la póliza PD-000016/05-11, así como copia de un estado de cuenta bancario a favor del partido, donde se refleja el depósito de \$208,000.00 que ampara la recuperación del adeudo observado; razón por la cual la observación se consideró atendida.*

*Sin embargo, de la verificación al estado de cuenta bancario en comento, se observó que el depósito fue realizado en efectivo, por lo que esta autoridad no tiene certeza respecto del origen de los recursos, toda vez que no fue posible identificar que provenía del proveedor Dinastía Automotriz Oaxaca, S.A. de C.V.*

*Adicionalmente, mediante el oficio de alcance UF-DA/7608/12 escrito SAFyPI/CC/529/12, el partido manifestó lo siguiente:*

*‘Por medio del presente en alcance a su Of. UF-DA/7608/12 donde se refiere a la póliza PD-000016/05/11, por un importe de \$208,000.00, la cual se dio respuesta mediante Of. SAFyPI/501/2012 de fecha 10 de Julio de 2012 donde se adjuntó dicha póliza para su cotejo, sin embargo con el fin de dar respuesta a su petición donde se solicita el soporte original de la póliza se le solicito (sic) al banco una copia del depósito (...).’*

*Anexo al escrito de referencia, el partido adjuntó el escrito SAFyPI/442/12 de fecha 6 de julio de 2012, mediante el cual solicitó a la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., copia certificada del depósito realizado el 23 de mayo de 2011 por un importe de \$208,000.00 realizado en una cuenta del Partido de la Revolución Democrática.*

*Al respecto, el banco BBVA Bancomer, mediante escrito sin número del 24 de julio de 2012, dirigido al Secretario de Administración y Finanzas y Promoción de Ingresos del Partido de la Revolución Democrática, informó lo siguiente:*

*‘(...) Me permito informar a ustedes que después de realizar la búsqueda del depósito por un importe de \$208,000.00 (doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.) realizado a una cuenta a nombre del Partido de la Revolución Democrática, éste no fue localizado, por lo que no nos es posible entregar la copia del documento solicitado (...)*’.

*En este orden de ideas, al no localizar el origen de un depósito realizado el 23 de mayo de 2011, por un importe de \$208,000.00 a una cuenta a nombre del partido en BBVA Bancomer, toda vez que el partido omitió presentar copia certificada del mismo, la observación quedó no subsanada.*

*En consecuencia, este Consejo General propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
(...)”*

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 308/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su inicio, así como publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de este Instituto.

**III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

- a) El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El uno de octubre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.** El veintiséis de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11400/2012, la Unidad de Fiscalización comunicó

al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

**V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.** El dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11417/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante este Consejo General, el inicio del procedimiento oficioso de mérito.

**VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El veintisiete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/423/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), a efecto de que remitiera toda la documentación soporte relacionada con el procedimiento en que se actúa.
- b) El veintiuno de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1292/12, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado, presentando, entre otras cosas, la póliza de diario PD-000016/05-11 por un importe de \$208,000.00 (doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de reintegro de la persona moral "Dinastía Oaxaca, S.A. de C.V.", así como el estado de cuenta bancario de una cuenta a nombre del Partido de la Revolución Democrática, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.

**VII. Ampliación de plazo.**

- a) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, dada la naturaleza de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.
- b) En la fecha referida en el inciso anterior, mediante oficio UF/DRN/13604/2012, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General de este Instituto, el Acuerdo referido previamente.

**VIII. Requerimiento de información y documentación a la persona moral Dinastía Automotriz Oaxaca, S.A. de C.V.**

- a) El cuatro de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13908/2012, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la persona moral Dinastía Automotriz Oaxaca, S.A. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber realizado un depósito a favor del Partido de la Revolución Democrática, y en caso afirmativo, informara bajo qué concepto realizó el depósito en comento.
- b) El diez de diciembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, el apoderado legal de la persona moral Dinastía Automotriz Oaxaca S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento de la autoridad, manifestando que el depósito investigado fue realizado con motivo de un reintegro a favor del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que el instituto político realizó una transferencia bancaria a la persona moral en comento derivada de una compraventa por el importe de \$208,000.00 (doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.); posteriormente, la operación materia de análisis fue cancelada a petición del partido político, por lo que la persona moral procedió a su devolución (reintegro).
- c) El doce de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2329/2012, se solicitó al apoderado legal de la persona moral en cita, especificara el número de cuenta e institución financiera a la cual el partido incoado realizó el presunto depósito inicial por concepto de una compraventa.
- d) El veinte de marzo de dos mil trece, mediante escrito sin número, el apoderado legal de Dinastía Automotriz Oaxaca S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado, indicando que el depósito realizado a su favor, por parte del Partido de la Revolución Democrática, tuvo lugar el día doce de mayo de dos mil once, en una cuenta a nombre de la persona moral en comento, en la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., asimismo, remitió el estado de cuenta bancario en el que se aprecia dicha operación.

**IX. Requerimiento de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

- a) Mediante los oficios UF/DRN/1029/2013 y UF/DRN/2890/2013, el diecinueve de febrero y veintiséis de marzo de dos mil trece, respectivamente, se solicitó al

presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante la Comisión), confirmara las transferencias bancarias realizadas de manera recíproca, entre la persona moral Dinastía Automotriz Oaxaca, S.A. de C.V., y el Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$208,000.00 (doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.).

- b) Mediante los oficios números 220-1/2092341/2013, 220-1/2094535/2013 y febrero, quince de marzo y doce de abril, respectivamente, todos del año en curso, la citada Comisión confirmó las operaciones bancarias realizadas por lo que hace a la institución financiera BBVA Bancomer, S.A.; sin embargo, por lo que hace al Banco Mercantil del Norte, S.A., no se pudo dar contestación, toda vez que el número de cuenta proporcionado no correspondía a un número de cuenta de cheques y/o ahorro, sino a un registro interno del cliente.
- c) El dieciocho de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3716/2013, se solicitó al presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información relacionada a la transferencia bancaria realizada por el partido político incoado a la cuenta bancaria de la persona moral.
- d) El veintinueve de abril de dos mil trece, mediante oficio 220-1/2095196/2013, la Comisión confirmó la transferencia bancaria realizada a la cuenta bancaria de la persona moral, por un importe de \$208,000.00 (doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.).

**X. Requerimiento de información al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

- a) El veinte de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7179/2013, se solicitó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, informara entre otras cosas, bajo qué conceptos fueron realizadas las operaciones investigadas entre dicho instituto político y la persona moral Dinastía Automotriz Oaxaca, S.A. de C.V., por un importe de \$208,000.00 (doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.).
- b) El dos de septiembre de dos mil trece, mediante oficio CEMM-338/2013, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, dio contestación al requerimiento de la autoridad, manifestando que el instituto político inicialmente realizó un depósito a favor de la persona moral Dinastía Oaxaca S.A de CV., con motivo de la adquisición de un automotor, por un



importe de \$208,000.00 (doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, la operación fue cancelada a petición del partido político, por lo que la persona moral procedió a su devolución (reintegro).

**XI. Cierre de instrucción.** El cuatro de octubre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del Procedimiento Administrativo Oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

## **CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2 y 377 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del procedimiento en que se actúa.

En este sentido, lo procedente es determinar si el Partido de la Revolución Democrática reportó con veracidad el origen de los recursos depositados en una cuenta bancaria a nombre del partido, por la cantidad de \$208,000.00 (doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron declarados en el informe anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil once, como una recuperación de adeudo con la persona moral Dinastía Automotriz Oaxaca S.A. de

C.V., por concepto de cancelación y reembolso de la compraventa de un vehículo con dicha empresa mercantil.

Consecuentemente, debe determinarse si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a continuación se transcribe:

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

*“Artículo 83.*

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*b) Informes anuales:*

*(...)*

*II En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto de informe.*

*(...)”*

De la premisa normativa citada se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes Anuales de Ingresos y Egresos que permitan conocer el estado que guardan sus finanzas, así como el cumplimiento de sus obligaciones para con terceros, en el ejercicio anual revisado.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

En este contexto, del precepto legal en comento se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora

los ingresos obtenidos, así como la forma en que fueron realizados los egresos, por lo que dichas entidades tienen prohibido reportar con falsedad.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Ahora bien, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la parte conducente del Dictamen Consolidado y de la Resolución **CG628/2012**, relativa a la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil once, se desprende lo siguiente.

Durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil once, se advirtió que el Partido de la Revolución Democrática registró una póliza por concepto de recuperación de adeudo con la persona moral Dinastía Automotriz S.A. de C.V. por la cantidad de \$208,000.00 (doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, dicho instituto político no presentó la documentación soporte de dicha operación, en particular, el estado de cuenta bancario en donde se reflejara el pago realizado por la persona moral en comento en beneficio del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anterior, mediante oficio UF-DA/7608/12, la autoridad electoral con base en sus facultades de comprobación, requirió al citado partido político a efecto de que presentara el estado de cuenta bancario en el que se reflejara el depósito realizado por Dinastía Automotriz S.A. de C.V. a su favor.

Al respecto, mediante oficio SAFyPI/CC/529/12, el mencionado partido presentó copia del estado de cuenta bancario correspondiente a la cuenta bancaria a su nombre en la institución BBVA Bancomer, S.A., en el que se refleja una transferencia realizada el veintitrés de mayo de dos mil once, por concepto de "Depósito de Tercero", por la cantidad de \$208,000.00 (doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Sin embargo, toda vez que la operación reportada por el partido fue realizada mediante una transferencia por concepto de "Depósito de Tercero" y que la misma

únicamente contaba con el número de referencia 39142CTO10508, la autoridad electoral no tuvo certeza de que dichos recursos provinieran de la persona moral Dinastía Automotriz S.A. de C.V.

En consecuencia, al no tener certeza de que los recursos provinieran de la persona moral materia de análisis, este Consejo General ordenó iniciar de oficio un Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral en contra del Partido de la Revolución Democrática.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de la autoridad electoral, la investigación se dirigió *prima facie* a obtener documentación e información de la Dirección de Auditoría, relacionada con el considerando 2.3, inciso ac), de la Resolución respecto a las irregularidades encontradas en el informe anual dos mil once.

En este contexto, la Dirección de Auditoría remitió, entre otra documentación, lo siguiente:

- Copia simple de la póliza de diario PD-000016/05-11 del Partido de la Revolución Democrática, en la que se observa el registro de la operación por concepto de reintegro con la persona moral Dinastía Automotriz Oaxaca S.A. de C.V.; por un importe de \$208,000.00 (doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.).
- Copia simple del estado de cuenta bancario correspondiente a la cuenta bancaria del partido en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática.

Como se señaló anteriormente, en el estado de cuenta bancario presentado por el partido político se observa que el veintitrés de mayo de dos mil once, se realizó un depósito bancario por la cantidad de \$208,000.00 (doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, dicho pago fue realizado mediante una transferencia por concepto de "*Depósito de Tercero*" con número de referencia - 39142CTO10508-, por lo que no se tuvo certeza de que dichos recursos provinieran de la persona moral Dinastía Automotriz Oaxaca S.A. de C.V.

En este sentido, con el propósito de confirmar que los recursos depositados en la cuenta bancaria del Partido de la Revolución Democrática provinieran de la persona moral Dinastía Automotriz Oaxaca, S.A. de C.V., se requirió a dicha empresa a efecto de que confirmara o rectificara haber realizado un depósito el

veintitrés de mayo de dos mil once, por un importe de \$208,000.00 (doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta bancaria del partido en la institución bancaria BBVA Bancomer S:A.; así como especificara bajo qué concepto realizó dicho depósito.

Al respecto, el apoderado legal de Dinastía Automotriz Oaxaca, S.A. de C.V., en atención al requerimiento realizado por la autoridad electoral, manifestó lo siguiente:

*“1. Efectivamente mi representada reintegró a favor del Partido de la Revolución Democrática, en el mes de mayo del año dos mil once, en la cuenta número ... de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., un importe por \$208,000.00 (doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.) a nombre del Partido de la Revolución Democrática.*

*2. Con base en lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática efectivamente nos hizo ese depósito porque iba a realizar una compraventa de una unidad de motor, por lo que se extendió el recibo de caja número 110068, de veintitrés de mayo de dos mil once, por la cantidad de \$208,000.00 (doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.), compraventa que ya no se concretó por razones ajenas a la empresa, por lo que se autorizó el reintegro de dicha cantidad”*

De la respuesta del apoderado legal de Dinastía Automotriz Oaxaca S.A. de C.V., se advierte que el Partido de la Revolución Democrática realizó un depósito el doce de mayo de dos mil once, a la citada persona moral por concepto de compraventa de un vehículo; sin embargo, posteriormente el instituto político canceló la compraventa del vehículo, por lo que el veintitrés de mayo de dos mil once, la persona moral en cita reintegró la cantidad de \$208,000.00 (doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.) mediante una transferencia a una cuenta del Partido de la Revolución Democrática.

Para acreditar lo anterior, el apoderado legal de la persona moral en comento, presentó la siguiente documentación:

- Escrito mediante el cual, el Partido de la Revolución Democrática, a través de su Contador General, el C. Juan Pérez Pérez, solicitó la devolución del pago por la cantidad de \$208,000.00 (doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.).

- Recibo de caja, de veintitrés de mayo de dos mil once, expedido por la citada persona moral, a favor del Partido de la Revolución Democrática, en el cual se refleja el pago de la multicitada cantidad.
- Copia simple de dos estados de cuenta correspondientes a igual número de cuentas a nombre de la persona moral referida en las instituciones bancarias: BBVA Bancomer, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A., respectivamente.
- Escrito mediante el cual, el apoderado legal de la persona moral Dinastía Automotriz Oaxaca, S.A. de C.V., manifiesta que el número de cuenta a la cual el Partido de la Revolución Democrática realizó la transferencia que dio origen a la operación correspondió a la cuenta bancaria a su nombre en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.

En este sentido, en el estado de la cuenta bancaria de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., cuyo titular es Dinastía Automotriz Oaxaca S.A. de C.V., se aprecia el pago realizado por el Partido de la Revolución Democrática el doce de mayo de dos mil once, mediante transferencia “*SPEI del cliente Partido de la Revolución Democrática*”, por la cantidad de \$208,000.00 (doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Por otra parte, en el estado de la cuenta bancaria de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuyo titular es Dinastía Automotriz Oaxaca S.A. de C.V., se advierte que el veintitrés de mayo de dos mil once, se realizó la transferencia “*Pago a Terceros*”<sup>1</sup> por concepto de pago al Partido de la Revolución Democrática por la multicitada cantidad.

Ahora bien, a efecto de confirmar las operaciones bancarias expresadas por la persona moral Dinastía Automotriz Oaxaca S.A. de C.V., se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de verificar la veracidad de la

---

<sup>1</sup> Por transferencias o pagos a terceros, se entiende lo siguiente: “Desde el punto de vista operativo es el envío (o movimiento) de fondos o valores, o de un derecho relacionado con fondos o valores, de una de las partes a la otra por medio de: (i) traslado de dinero o instrumentos físicos; (ii) registros contables en los libros de un intermediario financiero; o (iii) registros contables procesados por un sistema de transferencia de fondos y/o de valores. El acto de transferencia afecta los derechos legales del que transfiere, del receptor de la transferencia y posiblemente de terceros en relación con el saldo de dinero, valores u otros instrumentos financieros que estén siendo transferidos”. Comité de Sistema de Pago y Liquidación (CPSS), Glosario de términos utilizados en los sistemas de pago y liquidación, Banco de Pagos Internacionales, marzo de 2003.

transferencia realizada el doce de mayo de dos mil once, por parte del Partido de la Revolución Democrática a la persona moral en comento; así como, la transferencia realizada el veintitrés de mayo de dos mil once, por Dinastía Automotriz Oaxaca S.A. de C.V. a favor del referido partido político.

Al respecto, la autoridad financiera confirmó las operaciones realizadas entre el Partido de la Revolución Democrática y la persona moral Dinastía Automotriz Oaxaca, S.A. de C.V., los días doce y veintitrés de mayo, ambos de dos mil doce.

En esta tesitura, la Comisión proporcionó los informes rendidos por las instituciones financieras BBVA Bancomer, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A., con los estados de cuenta correspondientes, en los cuales se reflejan las operaciones bancarias investigadas; a continuación se detalla la documentación presentada:

- Informe de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., mediante el cual confirma que el titular de la cuenta bancaria existente en sus registros es el Partido de la Revolución Democrática.
- Copia certificada del estado de cuenta correspondiente al mes de mayo de dos mil once, de la cuenta bancaria a nombre del partido en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuyo titular es el partido incoado. En el referido estado de cuenta se registra una transferencia de doce de mayo de dos mil once, por concepto de “*SPEI ENVIADO BANORTE*”, con referencia número 00008402807, realizado al Banco Mercantil del Norte, S.A. cuyo beneficiario fue Dinastía Automotriz Oaxaca, S.A. de C.V.
- Copia certificada del estado de cuenta correspondiente al mes de mayo de dos mil once, de la cuenta bancaria de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., cuyo titular es la persona moral Dinastía Automotriz Oaxaca, S.A. de C.V.; en el cual, se constata que el veintitrés de mayo de dos mil once, se registró una transferencia por concepto de “*TRASPASO A TERCEROS*”, con referencia 39142CTO10508, siendo el beneficiario el Partido de la Revolución Democrática a través de su cuenta en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.

- Informe presentado por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante el cual confirma que la cuenta bancaria existente en sus registros, pertenece a la persona moral Dinastía Automotriz Oaxaca, S.A. de C.V.; asimismo, confirma la recepción de una transferencia por “*SPE*” a la citada cuenta, el doce de mayo del dos mil once, por la cantidad de \$208,000.00 (doscientos ocho mil pesos 00/100 M/N.), proveniente de la cuenta del partido en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente al partido político incoado.

Por otra parte, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad que rige la materia electoral, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que confirmara las operaciones realizadas entre el dicho instituto político y la persona moral Dinastía Automotriz Oaxaca, S.A. de C.V., por un importe de \$208,000.00 (doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.); a lo cual el instituto político confirmó haber realizado inicialmente un depósito a favor de la multicitada persona moral, con motivo de la adquisición de un automotor, por el importe antes mencionado; sin embargo, toda vez que el vehículo no reunió las características solicitadas, la operación fue cancelada a petición del partido político, por lo que la persona moral procedió a su devolución (reintegro).

Visto lo anterior, de las diligencias realizadas por la autoridad electoral se puede tener por acreditado lo siguiente:

- Que el doce de mayo de dos mil once, el Partido de la Revolución Democrática realizó una transferencia por la cantidad de \$208,000.00 (doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta bancaria de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., cuyo titular es la persona moral Dinastía Automotriz Oaxaca, S.A. de C.V.
- Que el depósito realizado por el Partido de la Revolución Democrática, aludido en el punto precedente, fue con cargo a su cuenta bancaria en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., con motivo de una compraventa de un vehículo de la persona moral Dinastía Automotriz Oaxaca, S.A. de C.V.
- Que el veintitrés de mayo de dos mil once, la persona moral Dinastía Automotriz Oaxaca, S.A. de C.V. realizó el reintegro por el monto implicado con cargo a su cuenta bancaria en la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., con abono a la cuenta del Partido de la Revolución Democrática.



A continuación se procede a esquematizar lo expuesto en el presente considerando:

Partido de la Revolución Democrática

Dinastía Automotriz Oaxaca, S.A.



Así las cosas, toda vez que de los elementos de prueba analizados se acredita que el Partido de la Revolución Democrática reportó con veracidad el origen de los recursos depositados el veintitrés de mayo de dos mil once, en su cuenta bancaria, por la cantidad de \$208,000.00 (doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.) y que no existe ninguna irregularidad imputable a dicho instituto político respecto a los hechos investigados, se declara infundado el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática no incumplió lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática de conformidad con lo expuesto en el Considerando 3 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de octubre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**